

## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.**

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO GARANTE, EL LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS A LAS QUE, POR CUALQUIER MOTIVO ASIGNARON RECURSOS PÚBLICOS O SE LES PERMITA EJERCER ACTOS EQUIPARABLES A LOS DE AUTORIDAD.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente acuerdo con base en los siguientes

### ANTECEDENTES

1. El 19 diecinueve de julio de 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el día 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II, del día 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Con fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue publicado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. Luego, a través del artículo Quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite precedente, para armonizar las leyes relativas, conforme a los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y

4

Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

4. Con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo Primero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

5. Así, el 19 diecinueve de diciembre de 2015, dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 9º, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.

6. Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo Duodécimo transitorio en relación a la emisión de los lineamientos nacionales que la Ley refiere, en fecha 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que entraron en vigor el día 05 cinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

### CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar,

la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**II.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

**III.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 81 y 82, establece las obligaciones de transparencia específicas de las personas físicas o jurídicas que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad, así como el procedimiento por el cual los Organismos garantes determinarán la información que deberán hacer pública.

**IV.** Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce en sus artículos 4º, párrafo tercero, 9º y 15, fracciones IX y X, párrafo segundo, la garantía del derecho a la información pública y la protección de datos personales por el Estado, los fundamentos del derecho a la información pública, así como la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia, y proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley.

V. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 9, fracción VI, párrafo segundo, que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como atribución, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Asimismo, señala en su párrafo cuarto, que sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.

VI. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en el artículo 24, el catálogo de sujetos obligados, concretamente, en el párrafo 1, fracción XXII, en correlación con los artículos 6 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señalan como sujetos obligados a las personas físicas o jurídicas privadas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos estatales o municipales, o realicen actos de autoridad, sólo respecto de la información pública relativa a dichos recursos; asimismo, señala que para los efectos de la Ley, tendrán calidad de autoridad, las personas físicas o jurídicas que realicen actos equivalentes a los de la autoridad que afecten derechos de particulares y cuyas funciones estén determinadas por una ley o reglamento.

VII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 24, párrafo 2, señala que los sujetos obligados deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o jurídicas a los que, por cualquier motivo, asignen recursos públicos o realicen actos de autoridad, a efecto de determinar mediante el procedimiento establecido en el artículo 82 de la Ley General, los casos en que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos.

**VIII.** Que los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Anexo XIV: Personas físicas y/ o jurídicas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, señala el procedimiento mediante el cual los organismos garantes determinarán los casos en que las personas físicas o jurídicas cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, fracciones XXV y XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se requiere a los Titulares de todos los sujetos obligados en el Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, fracción XXII, y párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles, den cumplimiento cabal, y en tiempo y forma remitan a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el listado de las personas físicas y jurídicas a las que se les ha otorgado y permitido el uso de recursos públicos o que realicen o hayan realizado actos equiparables a los de autoridad durante el ejercicio anterior y el ejercicio en curso.

Los sujetos obligados deberán considerar que se incluirán a las personas físicas o jurídicas "*que reciban y ejerzan recursos públicos*", es decir, que cumplan con ambos supuestos: recibir y ejercer.

El listado solicitado deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del Sujeto obligado remitente;
- Fecha de elaboración del listado (con el formato día/mes/año);

- Ejercicio fiscal (año) en el que se entregó o entregará el recurso público a las personas físicas o jurídicas;
- Fecha en la que se entregó o entregará el recurso (con el formato día/mes/año);
- Tipo de persona: física, jurídica;
- Nombre completo de la persona física, denominación, razón social o nombre comercial de la persona jurídica que recibirá/ó y ejercerá/ió recursos públicos o ejercerá/ió actos de autoridad;
- Documento de creación (tratándose de personas jurídicas);
- Modalidad de otorgamiento del recurso público: asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, entrega, permiso de uso;
- Tipo de recurso público: dinero, en especie, bienes patrimoniales, otra;
- Ámbito de aplicación, por ejemplo: educación, salud, seguridad, Banca Social (sector de Ahorro y Crédito Popular<sup>1</sup>);
- Monto total o especificación del recurso público otorgado;
- Periodicidad de entrega;
- Fundamento jurídico de la entrega.

En lo relativo a las personas físicas o jurídicas que ejerzan actos equiparables a los de autoridad, además de los rubros anteriores deberá contener los siguientes datos:

- Ejercicio para el que se facultó a la persona física o jurídica ejercer actos equiparables a los de autoridad;
- Fecha en que se facultó a la persona física o jurídica para realizar actos equiparables a los de autoridad;
- Acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o jurídica;
- Modalidad del otorgamiento de facultades para realizar actos equiparables a los de autoridad: permiso, concesión, nombramiento, entre otros.

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores (2015): "El Sector de Ahorro y Crédito Popular (ACP), nombrado también Banca Social, proporciona servicios financieros a los sectores y comunidades que carecen de ellos. Su desarrollo continúa con un gran dinamismo y se encuentra en proceso de normalización de las entidades que lo componen, al acogerse a la regulación y autorización para operar que en cada caso les compete. El sector de ACP se ha orientado a atender durante más de 60 años la demanda de servicios de ahorro y crédito a una parte del segmento de la población que no es cubierta por la banca tradicional. En cuanto a su origen, la mayoría de las sociedades surgen a partir de iniciativas de las comunidades. Estas iniciativas han contado con el apoyo de las Organizaciones Sociales de base y en algunos casos, son el resultado de programas gubernamentales como herramientas de desarrollo.", disponible en <http://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/SECTOR-POPULAR/Descripcion%C3%B3n-del-sector/Paginas/default.aspx>

**SEGUNDO.** El término de 30 treinta días hábiles establecido en el punto anterior, comenzará a computarse a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco".

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, girar atento oficio al Secretario General de Gobierno, para solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco". Asimismo se le instruye para que el presente Acuerdo sea notificado a los sujetos obligados por correo electrónico, así como su publicación en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

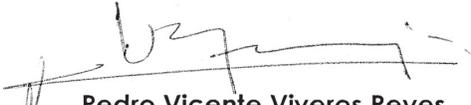
Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo